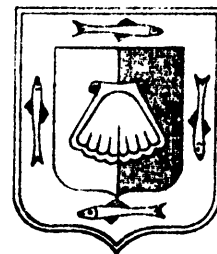




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.	DIRECCION: La Oficialía Mayor de Gobierno.	REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.
PODER EJECUTIVO

DECRETO

**Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo
Urbano de La Paz, Baja California Sur**

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBUR0, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Baja California Sur en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4° Fracción III, 6°, 8°, 57° Fracción I, 79° Fracción II y Fracción XXVII de la Constitución Política del Estado, artículo 4° Fracción III, 5°, 6°, 8°, 16° apartado "A" Fracción I inciso "d" y 16° apartado "B" Fracción II de la -- Ley General de Asentamientos Humanos: 1°, 3°, 8° y 9° Fracción I, II, IV, V, VII y VIII y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que las reformas a los Artículos 27°, 73° y --- 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California - Sur, establecen en conjunto un régimen jurídico para el ordenamiento y regulación de los --- Asentamientos Humanos, así como los objetivos,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

metas, políticas y programas en esta materia.

II. Que de acuerdo con los instrumentos jurídicos y técnicos mencionados, que conforman el sistema nacional de planeación de los asentamientos humanos, me corresponde aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz, Baja California Sur; a través del cual se determinan la concurrencia y responsabilidad compartidas para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia.

III. Que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur el Municipio de La Paz propuso al Gobierno Constitucional del Estado, a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo, un anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para cuya formulación se consideró tanto el diagnóstico como el pronóstico de la realidad del Ayuntamiento y de los cuales se derivaron los objetivos, metas, políticas y programas.

IV. Que la Dirección de Planificación y Urbanismo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

del Estado expidió una convocatoria pública dirigida a la comunidad, a fin de que ésta conociera el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, formulara sus observaciones y en definitiva se pronunciara sobre el mismo.

V. Que en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz, Baja California Sur hubo amplia participación del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación, siguiendo el procedimiento expuesto en el considerando anterior, cuyas sugerencias fueron oportunamente conocidas, ponderadas y evaluadas, incorporándolas al texto definitivo del Plan.

VI. Que este plan Municipal de Desarrollo Urbano, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos del Municipio de La Paz y el mérito a lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el presente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz, Baja California Sur, conforme al cual el Gobierno de la entidad participará en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Municipio, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en él, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho plan.

ARTICULO SEGUNDO.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores público, social privado, respectivo a las regulaciones de la propiedad que de dicho plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos a que se refiere el artículo primero, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano determina:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

- I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Municipio, en congruencia con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo Urbano, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.
- II. Las metas a corto plazo, mediano y largo plazo, - hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los gobiernos Estatal y Municipal, ó a través de programas concertados con la Federación.
- III. Las políticas que orientarán, encauzarán y regularan las tareas de programación, presupuesto y ejerccio de la inversión de la administración pública Estatal Municipal.
- IV. Los programas operativos a cuya implementación y - ejecución prioritarias deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus -- respectivas esferas de competencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

V. Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos de acuerdo con el artículo 15° de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y

VI. Las bases contenidas a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio, el Estado, La Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO CUARTO.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los siguientes:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipio.
- II. Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar condiciones favorables para que la po



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

blación pueda satisfacer sus necesidades de --
suelo urbano, vivienda, servicios públicos, in
fraestructura y equipamiento urbano.

IV. Mejorar y preservar el medio ambiente que con-
forma los asentamientos humanos.

ARTICULO QUINTO.- La programación y presupuestación del gasto público en el municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se basará y encausará de acuerdo al sistema de ciudades del Municipio de La Paz, - Baja California Sur que a continuación se señala:

I. Ciudad con servicios regionales:

La Paz

II. Ciudad con servicios estatales:

La Paz, Centros Satélites Centenario y Chametla

III. Ciudad con Servicios de Nivel Intermedio.

San José del Cabo, San José Viejo y Santa Ani
ta.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

IV. Centros de población con Servicios de Nivel Medio:

San Juan de la Costa	Santiago
San Antonio	Lós Barriles Buena Vista
Todos Santos	Cabo San Lucas
La Ribera	

V. Centros de población con servicios de nivel básico:

Las Pocitas	Los Planes	Miraflores
San Pedro	El Sargento	Caduaño
Alfredo V. Bónfil	Pescadero	Las Cuevas
San Bartolo	Santa Cruz	El Cardonal

VI. Centros de población son Servicios Rurales Concentrados:

El Cuñaño	El Conejo	Las Barracas
El Carrizal	Santa Fé	El Ranchito
Torys	Ej.Melitón Albañes	San Vicente
San Evaristo	Sn.Pedro de la Soledad	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ARTICULO SEXTO.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de La Paz se realizará conforme a las principales políticas que a continuación se señalan así como a las demás previstas o que se deriven del Plan Municipal:

- I. Las acciones e inversiones públicas, que, en materia de De sarrollo Urbano, se ejecuten en el Municipio de La Paz, -- Baja California Sur, deberán aplicarse de acuerdo con el - sistema de ciudades, establecido en el Plan Municipal de - Desarrollo Urbano, tomando como base la población servida.
- II. El Desarrollo e integración del transporte y las comunica- ciones interurbanas en el Municipio se realizará de acuer- do al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Municipal - y con base en la propuesta de Ocupación del Suelo Interur- bano.
- III. La distribución territorial de las actividades económicas y de la población en el Municipio, se regulará y orienta- rá conforme el sistema de Ciudades y la propuesta de Ocu- pación del Suelo Interurbano definido en el Plan Munici-- pal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

- IV. Las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano, se realicen en el medio rural, del Municipio se orientará preponderantemente a que los centros de población con servicios rurales concentrados SERUC, funcionen adecuadamente.
- V. Las acciones e inversiones que, en materia de desarrollo urbano, se realicen en el Municipio se basarán en su localización y en la propuesta de ocupación del suelo interurbano del Plan Municipal.
- VI. Las regulaciones orientadas a evitar el crecimiento urbano de los centros de población en áreas y predios con usos agropecuarios o destinados a conservación de los centros de población, se realizarán conforme a las ocupaciones del suelo interurbano del Plan Municipal.
- VII. La redensificación del uso del suelo urbano en los centros de población y la orientación de su crecimiento, se harán de acuerdo a las ocupaciones del suelo interurbano, definidas en este Plan Municipal y con base en los planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- VIII. La aplicación de inversiones públicas y privadas para el crecimiento inmediato de los centros de población, se programarán con base en la propuesta de ocupación del suelo interurbano, en este Plan Municipal.
- IX. El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición del suelo urbano, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda popular serán impulsadas con programas de mayor alcance social, que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva, mejorada y autoconstruida.
- X. El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructuración interna de los centros de población y del ordenamiento del territorio.
- XI. Los recursos naturales y materiales, serán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano, de acuerdo a la ocupación del suelo interurbano, definido en este Plan Municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

XII. Los sistemas de recolección, tratamiento de --
aguas negras, industriales y de basura en los -
Centros de Población se establecerán de confor-
midad con lo indicado en la parte de ocupación
del suelo interurbano del presente plan.

XIII. La reforestación como acción de conservación de
los Centros de Población, se promoverá de con--
formidad con lo indicado en el capítulo corres-
pondiente de ocupación del suelo interurbano y-
en el programa de aprovechamiento, conservación
desarrollo y regeneración de los recursos natu-
rales que se relacionan con los asentamientos -
humanos.

XIV. El establecimiento de Asentamientos Humanos en-
áreas donde se indican restricciones al uso ur-
bano del suelo, será desalentado, así como se -
preverán los eventuales efectos perjudiciales -
para la población, en las áreas susceptibles de
desastre.

XV. La redensificación y la utilización de predios-
baldios, será propiciada antes que la conven---



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ción de reservas en suelos urbanos y sólo autorizando la incorporación de éstas al uso indicado dentro de las áreas que delimita el Plan como ocupación urbana en la parte de ocupación -- del suelo.

XVI. La regulación de predios, por conducto de la comisión para la regulación de la tenencia de la tierra, se hará sólo en las áreas delimitadas como de ocupación urbana, de acuerdo a la ocupación del suelo interurbano, definido en el presente plan.

XVII. Los incrementos de equipamiento urbano se ubicarán en las áreas cuya ocupación del suelo sea señalada como urbana, canalizándose los incrementos municipales preferentemente a las localidades que forman el sistema de ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población.

XVIII. Los incrementos de infraestructura y servicios urbanos, se ubicarán en las áreas cuya ocupación del suelo sea señalada como urbana, canalizándose



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

se los incrementos municipales, preferentemente a las localidades que conforman el sistema de ciudades, de acuerdo con las políticas de impulso, consolidación, ordenamiento y regulación de finidos por el presente Plan.

XIX. La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal, así como de los demás previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones, licencias, y permisos deberán observar como referencia para dichas acciones la carta de OCUPACION DEL SUELO del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO OCTAVO.- Los organismos Federales, Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones la carta de CORRESPONSABILIDAD TERRITORIAL del Municipio de La Paz, Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO NOVENO.- Para alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del Desarrollo Urbano.

Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que se deberán precisar las responsabilidades de las distintas dependencias y entidades de la administración pública Estatal y en caso de las Municipales en el ámbito de su competencia, y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas; de acuerdo a lo anterior, se establecen los siguientes programas:

a. DE ACCION CONCERTADA.

1. Programa de aprovechamiento, conservación, desarrollo y regeneración de los recursos naturales que se relacionan con los asentamientos humanos en zonas de acción concertada.
(PRONAT-ZAC).



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

- II. Programa para el Desarrollo de zonas agropecuarias en zonas de acción concertada.
(PROAGRO-ZAC).
- III. Programa de sistemas de enlace interurbano.-
(PROENLACE)
- IV. Programa de Integración Urbana en zonas de acción concertada.
(PROURBE-ZAC).
- V. Programa de Integración Municipal de Equipamiento Urbano.
(PROEQUIPAMIENTO)
- VI. Programa de dotación de Servicios Rurales Concentrados.
(SERUC).
- VII. Programa de Delimitación de los Centros de Población.
(PROLIMITE).
- VIII. Programa de Dotación de Infraestructura a Comu-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

nidades Turísticas.

IX. Programa de Dotación de Infraestructura a Centros Turísticos.

X. , Programa de aprovechamiento de Aguas Salinas de La Paz, Baja California Sur.

b. PROGRAMAS DEL SECTOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

I. Planeación de los Asentamientos Humanos.

II. Suelo y Bienes Inmuebles.

III. Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Urbanización.

V. Vivienda Progresiva.

VI. Vivienda terminada.

VII. Mejoramiento de la Vivienda.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VIII. Equipamiento; y

IX. Desarrollo de la Comunidad.

ARTICULO DECIMO.- La ocupación del suelo definida - en este Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las Declaraciones previstas por - la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y que se deriven de los diversos planes de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las áreas de ocupación urbanas definidas según la ocupación del suelo interurbano, que propone el Plan, constituyen el ámbito territorial dentro del cual podrá darse el crecimiento de los centros de población y las declaratorias de: - PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS a que se refiere el artículo 37° de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Fuera de estas zonas, las dependencias y entidades de la administración pública federal, Gobierno del Estado y el Ayuntamiento se comprometen a no extender licencias para fraccionamientos ni desarrollos industriales, a no otorgar permisos de construcción para fines urbanos ni a realizar obras de infraestructura, equi-



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

pamiento y servicios urbanos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado y el Ayuntamiento coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas - del Estado, deberá tomar las medidas procedentes en materia de política crediticia, gasto público estatal y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de La Paz.

Asímismo las aportaciones económicas que el Municipio de La Paz canalice a programas bipartitas o tripartitas con la Federación, Estados y Municipios deberán ser acordes con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gobierno del Estado negociará anualmente con el Municipio las propuestas ~



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

de inversiones y obras, siempre que éstas estén comprendidas o apoyadas por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano que se aprueba en este documento.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Gobierno de la Entidad promoverá en el Comité Promotor de Desarrollo socioeconómico del Estado de Baja California Sur, (COPRODE B.C.S.) la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano, se programen para el Municipio con los objetivos, metas políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Para el efecto anterior el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado, al formular su programa anual, deberá considerar en él, y en forma jerarquizada las propuestas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal con los Gobiernos Federal, Estatal ó Municipal para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, deberán ser -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de - Desarrollo Urbano de La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Todas las obras que en materia de Desarrollo Urbano se realicen en el Municipio, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Sin este requisito no se otorgará autorización ó li-cencia para efectuarlas.

La Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán -- que en todo momento, las obras y demás actividades -- estén de acuerdo con los respectivos lineamientos -- señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano- de La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para los efectos del artículo anterior toda obra que se ejecute en el Municipio de La Paz deberá contar con la previa autorización -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado y la oficina correspondiente del Municipio, en las que se manifieste que dicha obra es compatible con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ocupar el suelo del territorio Municipal en forma distinta a la determinada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en su parte relativa a la ocupación del suelo interurbano, se deberá solicitar una autorización especial al Gobierno del Estado, debiendo ser éstas rubricadas por el Gobernador.

ARTICULO VIGESIMO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles ó en la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos ó la prestación de servicios públicos, ó licencias de construcción ó autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para tales efectos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, en coordinación -- con el Ayuntamiento realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección de Planificación y Urbanismo formulará anualmente un plan operativo -- que determine las acciones e inversiones públicas -- que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del -- Plan Municipal de Desarrollo Urbano, debiendo enviar las mismas a la Dirección de Planificación y Urbanismo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En la Delegación Municipal del Registro Público de la Propiedad del Estado, y en el Distrito Judicial a que corresponde la Jurisdicción del Municipio de La Paz, se inscribirá el --



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

Plan Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro del Plan Municipal correspondiente y de los Planes de Desarrollo Urbano de centros de población.
- II. Inscribir las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos así como áreas y predios conforme a las modificaciones que se hagan al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz, Baja California Sur.
- III. Proporcionar a quien lo solicite, la información correspondiente sobre el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz, Baja California Sur.
- IV. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones jurídicas sobre la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urba



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

no del Estado de Baja California Sur, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será publicado en forma - abreviada, en el periódico oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación, a más tardar diez días después de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de La Paz, a los seis días del mes de -- Febrero de mil novecientos ochenta.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ

DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS.
TESTIGO DE HONOR.

C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO
TESTIGO DE HONOR.

C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



PREDIO.- "LOS MARTIRES".
MPIO.- LA PAZ.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACC.- INAFECT. AGRICOLA.
PROP.- LUZ MARIA DAVILA PAEZ
DE BURRUS.

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO
AGRARIO.
SALA REGIONAL DEL
-NOROESTE.

NUMERO: XIII-
EXPEDIENTE:

1500

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: Se solicita efectúe notificaciones.

Heleodoro Rivera Martinez, 11 de febrero de 1980

C. ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.
Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur.
Ocampo No. 703.
La Paz, B. C., Sur.

Con fecha 30 de noviembre de 1979, la Sala Regional del Noroeste aprobó Punto de Acuerdo en el cual se indica:

UNICO.- Remítase el expediente a que se refiere el presente documento, al Archivo de esta Sala para su salvaguarda, a la vez que por conducto de la Secretaría de Sala se notifique este acuerdo a los promoventes señalados.

El motivo por el cual la Sala aprobó lo anterior, obedeció a la siguiente:

CONSIDERACION:

Que en el caso de la Inafectabilidad Agrícola promovida por la -- C. Luz María Dávila Paez de Burrus, no presentó la documentación que se le había requerido, habiéndosele otorgado un plazo de 15 días para ello, por lo que no se dió cumplimiento a lo establecido en la última parte del Artículo 19 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera y el Artículo 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo mencionado, se le solicita -- tenga a bien ordenar a quien corresponda se haga la notificación a que se -- hace mención.

Atentamente,
C. SECRETARIO DE SALA,

LIC. HELEODORO RIVERA MARTINEZ,

c.c.p, C, LIC. RAFAEL RODRIGUEZ LUJANO, - Presidente de la Sala Regional del Noroeste del C. C. A.- Presente.

HRM/rtt

TESTA
LOS
SUPE
DIRECH
ANGULO

LA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL TOMADA DE -
SU ORIGINAL QUE CERTIFICO. - - - - -



Secretaría de la Reforma
Agraria
Delegación en Baja
California Sur

La Paz, B.C.S., a 18 de Marzo de 1980.

EL DELEGADO AGRARIO.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.



PREDIO.- "OLAS ALTAS, LOTE No.3".DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO.
MIPIO.- LA PAZ. AGRARIO.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR. SALA REGIONAL DEL
ACC.- INAFECT. AGRICOLA. NOROESTE.
PROP.- IGNACIO HERNANDEZ PONS.

NUMERO: XIII-

EXPEDIENTE:

1400

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: Se solicita efectúe notificaciones.

Hermosillo, Son., 11 de febrero de 1980

C. ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.
Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur.
Ocampo No. 708.
La Paz, B. C., Sur.

Con fecha 30 de noviembre de 1979, la Sala Regional del Noroeste, aprobó Punto de Acuerdo en el cual se indica:

UNICO.- Remítase el expediente a que se refiere el presente documento, al Archivo de esta Sala para su salvaguarda, a la vez que por conducto de la Secretaría de la Sala se notifique este Acuerdo a los promoventes señalados.

El motivo por el cual la Sala aprobó lo anterior, obedeció a la siguiente:

C O N S I D E R A C I O N :

Que en el caso de la Inafectabilidad Agrícola que se promovió a nombre de la Sucesión del C. Ignacio Hernández Pons, hasta la fecha no se ha aclarado la situación legal del predio, por lo que se considera que no se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera vigente, y el Artículo 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior en virtud del requerimiento, que se hizo según oficio 6/43913 de fecha 31 de mayo de 1979, por el C. Lic. Humberto Urrea, representante de la Unidad de Apoyo de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, al promovente.

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo mencionado, se le solicita - tenga a bien ordenar a quien corresponda, se haga la notificación a que se - hace mención.

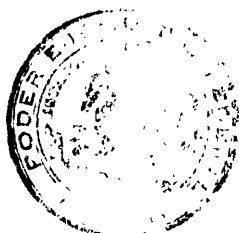
Atentamente.
C. SECRETARIO DE SALA:

LIC. HELEODORO RIVERA MARTINEZ.

C.p. C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ LUJANO.- Presidente de la Sala Regional del Noroeste.
Presente

A. G. N. C. CITENSE
LOS DATOS EN EL ANGULO
SUPERIOR DERECHO.

LA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL TOMADA DE -
SU ORIGINAL QUE CERTIFICO. - - - - -



La Paz, B.C.S., a 18 de Marzo de 1980.

Secretaría de la Reforma
Agraria
Delegación en Baja
California Sur

EL DELEGADO AGRARIO.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PREDIO.- "LAS PLAYITAS O
BOCA DE LA MUELA".
MPIO.- LA PAZ.
EDO.- -BAJA CALIFORNIA SUR.
ACC.- INAFEC. AGRICOLA.
PROP.- CARLOS COTA DOWNEY.

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO
AGRAPIO.
SALA REGIONAL DEL
NOROESTE.

NUMERO: XIII-

110

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se solicita efectúe notificaciones.

En la ciudad de San Felipe de los Rios, B. C., Sur, a 11 de febrero de 1980.

C. ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO,
Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur,
Ocampo No. 708.
La Paz, B. C., Sur.

Con fecha 30 de noviembre de 1979, la Sala Regional del Noroeste, aprobó Punto de Acuerdo en el cual se indica:

UNICO.- Remítanse los Expedientes a que se refiere el presente -- Escrito al Archivo de esta Sala Regional del Noroeste para su salvaguarda, a la vez que por conducto de la Secretaría de esta Sala se deberá notificar el contenido de este Acuerdo a los promoventes.

El motivo por el cual la Sala aprobó lo anterior, obedeció a la siguiente:

CONSIDERACIONES:

I.- En relación a la solicitud presentada por el C. CARLOS COTA--DOWNEY, el procedimiento se ha venido tramitando sin haberse notificado a los Núcleos Agrarios que se encuentran dentro del Radio Legal de Afectación, situación indispensable para conocer si los mencionados Núcleos Agrarios tienen en la actualidad alguna Acción Agraria pendiente, asimismo, no se ha podido determinar si existe acaparamiento del promovente, ya que del estudio practicado al Expediente no se encontró el nombre de la esposa, ni el Regimen Patrimonial en que se encuentran casados, y en consecuencia no es posible solicitar informe a la Dirección General del Registro Agrario Nacional sobre los bienes de la misma.

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo mencionado, se le solicita - tenga a bien ordenar a quien corresponda se haga la notificación a que se hace mención.

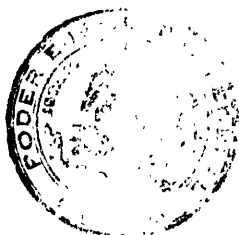
Atentamente.
C. SECRETARIO DE SALA.

LIC. HELEODORO RIVERA MARTINEZ.

c.c.p. C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ LUJANO.- Presidente de la Sala Regional del Noroeste.
C. C. A.- Presente.

AL CONTENIDO DE ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGULO
SUPERIOR DERECHO.

LA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL TOMADA DE --
SU ORIGINAL QUE CERTIFICO. - - - - -



Secretaría de la Reforma
Agraria
Delegación en Baja
California Sur

La Paz, B.C.S., a 18 de Marzo de 1980.

EL DELEGADO AGRARIO.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.



POB.- "SAN SIMON" (DELEG. MUNICIPAL SAN ANTONIO).
MPIO.- LA PAZ.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACC.- DOTACION DE EJIDO.

DEPENDENCIA:

CUERPO CONSULTIVO
AGRARIO.
SALA REGIONAL DEL
NOROESTE.

NUMERO: XIII- 19
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: Se solicita efectúe notificaciones.

Hermosillo, Son , 22 de febrero de 1980

C. ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.
Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur.
Ocampo No. 708.
La Paz, B. C., Sur.

Con fecha 17 de marzo de 1979 un grupo de vecinos del Poblado --
"SAN SIMON" Delegación Municipal San Antonio, perteneciente al Municipio -
de La Paz, Estado de Baja California Sur, solicitaron Dotación de Ejido.

Con fecha 21 de febrero de 1980, la Sala Regional del Noroeste -
del Cuerpo Consultivo Agrario aprobó Punto de Acuerdo en el cual se indi--
ca:

PRIMERO.- Se declara improcedente la Acción puesta en ejercicio-
con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 196 Fracción II de la Ley -
Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Quedan expeditos los derechos de los peticionarios o de
cualesquiera otros que satisfagan los requisitos de la Ley para promover la
Acción Agraria que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los peticionarios por con--
ducto del Comité Particular Ejecutivo y por oficio al Encargado del Regis--
tro Público de la Propiedad y en su oportunidad archívese el expediente co-
mo asunto concluido.

A fin de dar cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo mencionado,
se le solicita tenga a bien ordenar a quien corresponda se haga la notifica-
ción a que se hace mención respecto al Comité Particular Ejecutivo.

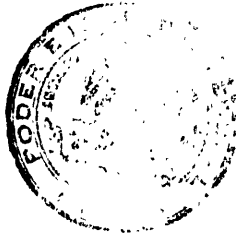
Atentamente.
C. SECRETARIO DE SALA,

LIC. HELEODORO RIVERA MARTINEZ,

c.c.p, C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ LUJANO.- Presidente de la Sala Regional del
Noroeste del C. C. A.- Presente.
HRM/rtt

AL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO
LOS DATOS CORRESPONDIENTES EN EL ANGULO
SUPERIOR DERECHO.

LA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL TOMADA DE -
SU ORIGINAL QUE CERTIFICO. - - - - -



Secretaría de la Reforma
Agraria
Delegación en Baja
California Sur

La Paz, B.C.S., a 18 de Marzo de 1980.

EL DELEGADO AGRARIO.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

PRIMERA CONVOCATORIA

Para los señores Accionistas de Inmobiliaria Costa Sur, S.A., a la Asamblea General Ordinaria que habrá de verificarse el próximo día 17 del mes de Abril de 1980 a las 10:00 horas en el domicilio social de la Empresa sita en la casa número 2120 de la calle Dionisia Villarino en la ciudad de Baja California Sur.

La mencionada Asamblea se sujetará a la siguiente Orden del día:

- 1.— Lista de presentes.
- 2.— Nombramiento de Escrutadores y declaratoria del quórum Legal, en su caso.
- 3.— Designación del Presidente de la Mesa de Debates.
- 4.— Discusión, aprobación o modificación del balance e Informe de los Comisarios.
- 5.— Nombramiento del Consejo de Administración y Comisarios.
- 6.— Determinación de los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.
- 7.— Asuntos Varios.
- 8.— Clausura.

Los señores Accionistas que deseen participar deberán depositar las acciones en el término de Ley, en Institución de Crédito y comparecer con el certificado de custodia respectivo, en el momento mismo de la Asamblea.

Podrán hacerse representar los Accionistas en la forma y términos en que lo señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos.

Los libros, documentos y demás papeles de la Empresa a disposición de los Accionistas por el término de Ley, para que se impongan de ellos.

Por el Presidente del Consejo de Administración Sra. Martha Gabriela Sánchez y Anaya Vda. de S. Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas para actos de Administración y Dominio.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se

SEGUNDA CONVOCATORIA

Para los señores Accionistas de Inmobiliaria Costa Sur, S.A., a la Asamblea General Ordinaria que habrá de verificarse el próximo día 17 del mes de Abril de 1980 a las 16:00 horas en el domicilio social de la Empresa sita en la casa número 2120 de la calle Dionisia Villarino en la ciudad de Baja California Sur.

La mencionada Asamblea se sujetará a la siguiente Orden del día:

- 1.— Lista de presentes.
- 2.— Nombramiento de Escrutadores y declaratoria del quórum Legal, en su caso.
- 3.— Designación del Presidente de la Mesa de Debates.
- 4.— Discusión, aprobación o modificación del balance e Informe de los Comisarios.
- 5.— Nombramiento del Consejo de Administración y Comisarios.
- 6.— Determinación de los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.
- 7.— Asuntos Varios.
- 8.— Clausura.

Los señores Accionistas que deseen participar deberán depositar las acciones en el término de Ley, en Institución de Crédito y comparecer con el certificado de custodia respectivo, en el momento mismo de la Asamblea.

Podrán hacerse representar los Accionistas en la forma y términos en que lo señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos.

Los libros, documentos y demás papeles de la Empresa a disposición de los Accionistas por el término de Ley, para que se impongan de ellos.

Por el Presidente del Consejo de Administración Sra. Martha Gabriela Sánchez y Anaya Vda. de S. Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas para actos de Administración y Dominio.

designa su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre	\$ 150.00
Por un año	\$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas

PRIMERA CONVOCATORIA

Para los señores Accionistas de Inmobiliaria Costa Sur, S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 17 de Abril de 1980 en la casa número 2120 de la calle Dionisia Villarino Fraccionamiento Perla. En la Ciudad de La Paz, B.C.Sur.

De acuerdo a la siguiente Orden del día:

1.— Lista de Presentes.

2.— Nombramiento de Escrutadores y declaratoria del quórum Legal, en su caso.

3.— Nombramiento de la Mesa del Presidente de Debates.

4.— Informe de la gestión y cuentas que debe rendir el Tesorero de la Empresa.

5.— Proposición y resolución en su caso para la disolución anticipada de la Sociedad.

6.— Liquidación de la Empresa, nombramiento de liquidadores.

7.— Proposición y resolución en su caso para la cancelación de las emisiones de acciones que originalmente se habían hecho y reposición de las mismas por nueva emisión que se haga, sin modificar los valores nominales, ni los tirajes de emisión, ni los títulos.

8.— Asuntos varios.

Los señores Accionistas que deseen participar deberán depositar las acciones en el término de Ley, en Institución de Crédito y comparecer con el certificado de custodia respectivo, en el momento mismo de la Asamblea.

Podrán hacerse representar los Accionistas en la forma y términos en que lo señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos.

Los libros, documentos y demás papeles de la Empresa a disposición de los Accionistas por el término de Ley, para que se impongan de ellos.

Por el Presidente del Consejo de Administración Sra. Martha Gabriela Sánchez y Anaya Vda. de S. Apoderada General judicial para Pleitos y Cobranzas para actos de Administración y Dominio.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Para los señores Accionistas de Inmobiliaria Costa Sur, S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 17 de Abril de 1980 en la casa número 2120 de la calle Dionisia Villarino Fraccionamiento Perla. En la Ciudad de La Paz, B.C.Sur.

De acuerdo a la siguiente Orden del día:

1.— Lista de Presentes.

2.— Nombramiento de Escrutadores y declaratoria del quórum Legal, en su caso.

3.— Nombramiento de la Mesa del Presidente de Debates.

4.— Informe de la gestión y cuentas que debe rendir el Tesorero de la Empresa.

5.— Proposición y resolución en su caso para la disolución anticipada de la Sociedad.

6.— Liquidación de la Empresa, nombramiento de liquidadores.

7.— Proposición y resolución en su caso para la cancelación de las emisiones de acciones que originalmente se habían hecho y reposición de las mismas por nueva emisión que se haga, sin modificar los valores nominales, ni los tirajes de emisión, ni los títulos.

8.— Asuntos varios.

Los señores Accionistas que deseen participar deberán depositar las acciones en el término de Ley, en Institución de Crédito y comparecer con el certificado de custodia respectivo, en el momento mismo de la Asamblea.

Podrán hacerse representar los Accionistas en la forma y términos en que lo señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos.

Los libros, documentos y demás papeles de la Empresa a disposición de los Accionistas por el término de Ley, para que se impongan de ellos.

Por el Presidente del Consejo de Administración Sra. Martha Gabriela Sánchez y Anaya Vda. de S. Apoderada General judicial para Pleitos y Cobranzas para actos de Administración y Dominio.